

Ayuntamiento de Benifaio Secretaria General.

Anuncio del Ayuntamiento de Benifaio sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del uso del ecoparque de Benifaio.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2001, sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del uso del ecoparque de Benifaio, al no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo de treinta días de información pública en el <Boletín Oficial> de la provincia número 24, de fecha 29 de enero de 2002, que finalizó el día 4 de marzo de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE USO DEL ECOPARQUE

INTRODUCCIÓN

La protección del Medio Ambiente constituye en nuestros días una preocupación unánimemente sentida por todas las esferas de la Administración y la generalidad de los ciudadanos. En armonía con este principio básico, el art. 45 de nuestra Constitución proclama el derecho que todos tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, en paralelo, el deber, que también alcanza a todos, de conservarlo. El mismo artículo señala como obligación de los poderes públicos la de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente.

Se pretende con esta ordenanza, la Protección del Medio frente a la contaminación del agua, suelo y atmósfera por agentes físicos y químicos procedentes de los residuos generados tanto de los domicilios particulares como de los procesos productivos.

GENERALIDADES

La presente ordenanza tiene por objeto, la regulación del uso de los “Ecoparques”, ya sea para los Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.), es decir los generados como consecuencia de la actividad en los domicilios, ya sean Residuos Sólidos Industriales Inertes (R.S.I.I.) consecuencia de la actividad en las industrias, es decir, residuos sólidos procedentes del proceso productivo, sea cual fuere este, y del comercio, estando limitado en ambos casos el uso del Ecoparque solamente a pequeños productores.

TIPOLOGÍA DE LOS RESIDUOS A RECEPCIONAR

A continuación se hace una clasificación de los residuos sólidos a recepcionar en el ECOPARQUE en función de su origen, composición y destino final.

TIPOLOGIA	PROCEDENCIA	CATEGORÍA	CANTIDAD MÁXIMA	DESTINO
Residuos Sólidos Urbanos	Domicilios	Escombros, papel y cartón, jardinería, electrodomésticos, maderas-muebles, metal, plásticos, textiles, vidrio	100 Kg/día ó 200 Kg/día solo escombros	Valorización residuos sólidos inertes y el resto a vertedero
Peligrosos	Domicilios (nunca de pequeñas industrias y/o pequeños comercios)	Aceites de locomoción, baterías, elementos mercuriales frigoríficos, medicamentos, pilas botón pilas no botón, radiografías. Envases vacíos de: aerosoles, amoniacales, fitosanitarios domésticos	Aceites de locomoción.: 10 l/día Baterías: 2 Uds/día E. mercuriales: 10 Uds/día Frigoríficos: 2 uds/día Pilas no botón: 20 uds/día <u>Envases vacíos etiquetados</u> (nunca de uso industrial, comercial o agrícola): Aerosoles: 5 Uds/día Amoniacales: 5 Uds(día Fitosanitarios: 5 Uds. de 1 l ó 1 Uds. de 5 l/día	Vertedero de seguridad
Residuos Sólidos Industriales Inertes	Pequeñas industrias y pequeños comercios	Escombros, papel y cartón, jardinería, electrodomésticos, maderas-muebles, metal, plásticos, textiles, vidrio	200 Kg/día ó 500 Kg/día solo escombros	Vertedero de residuos sólidos inertes
Peligrosos	Pequeñas industrias pequeños comercios	No se acepta este tipo de residuos en el Ecoparque	0 Kg/día	Vertedero de seguridad

El destino que figura en la presente tabla, se entiende que es destino final de rechazos, una vez recuperados y/o reciclados los componentes potencialmente aptos de valorización.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.)

ART. 1 Queda prohibido depositar muebles, enseres, objetos inútiles, etc. y en general todo tipo de residuo inerte producido en los domicilios, industrias y comercios, en cualquier lugar fuera del recinto del Ecoparque, cuando éste permanece cerrado.

Los poseedores de estos residuos, transportarán por sus medios al Ecoparque los desechos de los que deseen desprenderse.

Los ciudadanos deberán llevar los residuos al Ecoparque ya separados por tipos de residuos, en bolsas, no mezclados.

ART. 2 El Ayuntamiento asumirá el coste económico derivado del uso del Ecoparque por los particulares o, entidades y empresas autorizadas, pudiendo establecer el instrumento económico oportuno para repercutir este coste.

Queda limitado el uso del Ecoparque para este tipo de residuos como máximo a 100 Kg/día por productor (200 Kg/día si son sólo escombros). Para casos específicos se solicitará autorización de vertido a GIRSA. o bien se transportarán directamente al vertedero controlado.

El proceso interno de explotación será el que marque la empresa GIRSA. y ejecutará a través de instrucciones al personal encargado.

ART. 3 GIRSA será la empresa responsable, a través del sistema de gestión que considere más oportuno, de valorizar y darle el destino final adecuado a estos residuos, durante el tiempo que dure el Convenio de Explotación, una vez finalizado este plazo, lo será el Ayuntamiento.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS

ART. 4 En este apartado, se incluyen los residuos del tipo y cantidades máximas de los enumerados en “TIPOLOGÍA DE RESIDUOS” y dadas las características de estos residuos que los hacen Peligrosos, lo deseable es que su manipulación antes de su evacuación final fuera en línea separada al resto de residuos producidos en los domicilios; para los que, como primera medida, se disponen dentro del Ecoparque contenedores destinados a recibir estos residuos con la finalidad de darles un tratamiento final en Gestor Autorizado.

Esta alternativa, no excluye otras complementarias que posteriormente pudiera desarrollar el Ayuntamiento en la línea de recogida selectiva en origen u otros métodos cuyo fin seguiría siendo el mismo de separar los residuos inertes de los Peligrosos.

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES INERTES (R.S.I.I.)

ART. 5 En este apartado, se incluyen todos los residuos que no se encuentren catalogados como Materia Orgánica, ni como Peligrosos, procedentes de las distintas actividades industriales y comerciales con la limitación expresa para pequeños productores.

ART. 6 Los productores, poseedores y transportistas de este tipo de residuos están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento, se realice de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ART. 7 En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

ART. 8 La cantidad máxima de residuos a entregar por productor, y siempre que GIRSA. tenga conocimiento por escrito de la autorización por parte del Ayuntamiento, será de 200 Kg/día o su equivalente en función de la densidad del residuos (500 Kg/día si son sólo escombros).

ART. 9 1. Queda terminantemente prohibido depositar estos residuos fuera del recinto del Ecoparque, cuando éste permanece cerrado.

2. Los escombros cuyo volumen sea superior a un metro cúbico, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladadas directamente a vertederos autorizados.

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES PELIGROSOS

ART. 10 Quedan englobados en este apartado todos aquellos residuos incluidos en la Ley 10/1998, de 21 de Abril; y en el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, entre los que se encuentran los enumerados en el apartado “TIPOLOGÍA DE RESIDUOS A RECEPCIONAR”.

ART. 11 No se recepcionarán en el Ecoparque los Residuos Sólidos Peligrosos de procedencia industrial o de comercios.

ART. 12 En ningún momento, se admitirán en el Ecoparque, residuos que pudieran ocasionar molestias por olor o en estado de descomposición.

RECURSOS:

Contra el acto anteriormente transcrito, que es definitivo e la vía administrativa, podrá usted interponer alternativamente los recursos siguientes:

- a) Directamente recurso contencioso- administrativo ante el juzgado o tribunal que resulte competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.
- b) Recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acuerdo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, que se producirá por transcurso de un mes desde su presentación sin que se haya resuelto expresamente ni se haya notificado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca a desestimación presunta.

No obstante lo anterior, podrá interponer en su caso cualquier otro recurso que estime conveniente. Todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Benifaio a cinco de marzo de dos mil dos. – El Alcalde, Jesús Tortosa Llopis.